



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., septiembre 18 de 2020
Ejecutivo N° 2020-0279

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos:

1. Alléguese el poder y la demanda en debida forma, esto es, dirigidos al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad acorde con la cuantía del asunto.

2. Aclárese la inconsistencia que se detecta alrededor del domicilio de los ejecutados, teniendo en cuenta que el poder y la parte introductoria de la demanda refieren la ciudad de Neiva; y, sin embargo, en el acápite de notificaciones del libelo se indica la ciudad de Bogotá.

3. Aclárense las pretensiones de la demanda, en el sentido de precisar porque se reclama el pago de cuotas vencidas, teniendo en cuenta que el título valor aportado como base de la acción evidencia que la presente obligación fue pactada a una fecha cierta y no por instalamentos.

4. Explíquese la razón por la cual se pretende el cobro de intereses de plazo, toda vez que atendiendo al tenor literal del título aportado como fuente de recaudo no se evidencia que la deudora haya convenido su pago, amén que, este refiere como fecha de suscripción la misma data de vencimiento.

5. Con observancia en lo pertinente en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., indíquese la dirección electrónica de la sociedad demandante, y la correspondiente a la ejecutada.

NOTIFÍQUESE (1)

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
030 hoy **21 de septiembre de 2020**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario